

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o., 35, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, se planteó en el Componente 5: Ciudades, como objetivo particular 5.30, el de «asegurar la sustentabilidad ambiental de los asentamientos», teniendo como línea de acción de contingencias ambientales, la de fortalecer la prevención y mitigación de desastres naturales. En congruencia con lo anterior, el Programa de Gobierno 2012-2018, contempla en el proyecto específico «PE-IV.2.5 Prevención y atención oportuna a emergencias y desastres» —cuyo responsable es la Secretaría de Seguridad Pública— la atención de manera oportuna a la población del Estado afectada por desastres.

La Ley General de Protección Civil en el artículo 18 establece la obligación para las entidades federativas de contar con instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura en dichas entidades, en este sentido con la constitución del fideicomiso se atiende lo dispuesto en el ordenamiento referido en este párrafo.

Asimismo, el artículo 28 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispuso que en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, se deberán prever recursos para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas del estado de Guanajuato.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley referida en el párrafo que antecede, el artículo 9, último párrafo del aludido ordenamiento presupuestal para el Ejercicio Fiscal de 2017, dispuso que los recursos destinados para atender la situación referida, son por un monto de \$553,191.45 (quinientos cincuenta y tres mil ciento noventa y un pesos 45/100), considerados dentro de las provisiones económicas del ramo 23 «provisiones salariales y económicas», en la partida 7930,

para que éstos se aporten al fideicomiso público que para tales efectos autorice el Ejecutivo del Estado, señalando para ello, un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del citado ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 185

Artículo Único. Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Administración para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales (FIPADEN), para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Autorización para constituir el fideicomiso

Artículo 1. Se autoriza la constitución del «Fideicomiso de Administración para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales, el cual se identificará en lo subsecuente como «FIPADEN».

Sectorización

Artículo 2. El «FIPADEN» estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública.

Fiduciaria

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de acuerdo a los lineamientos vigentes en la materia realizará el procedimiento de selección de la fiduciaria para el cumplimiento del objeto del «FIPADEN».

Capítulo II Objeto y fines

Objeto

Artículo 4. El «FIPADEN» tiene como objeto constituir y administrar un patrimonio autónomo, destinado a cubrir los gastos y erogaciones para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas del estado de Guanajuato.

Fines

Artículo 5. El «FIPADEN» tiene los siguientes fines:

- I. Administrar el patrimonio fideicomitido;
- II. Solventar con cargo al patrimonio fideicomitido los gastos destinados a la atención de la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como la realización de acciones para mitigar su impacto en las finanzas públicas del estado de Guanajuato;
- III. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto;
- IV. Financiar todo tipo de actividades relacionadas con su objeto;
- V. Recibir todo tipo de recursos, aportaciones, subsidios o donativos, de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, previa autorización del Comité Técnico, de acuerdo al objeto del fideicomiso y de la normatividad aplicable, además de los otorgados por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Realizar las inversiones y reinversiones de ser posible para incrementar el patrimonio del fideicomiso, debiendo prever la inmediatez en la disponibilidad de los recursos; y
- VII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Capítulo III
Sede y Patrimonio**

Sede

Artículo 6. El «FIPADEN» tendrá su sede en el estado de Guanajuato.

Patrimonio

Artículo 7. El patrimonio del «FIPADEN» se integrará con:

- I. El numerario en efectivo aportado por el Gobierno del estado de Guanajuato;
- II. Los recursos, aportaciones, subsidios o donativos, de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, previa autorización del Comité Técnico, de acuerdo al objeto del fideicomiso y de la normatividad

aplicable, además de los otorgados por los gobiernos Federal, Estatal o municipales;

- III. En su caso, los intereses, productos financieros y demás rendimientos que se generen, de haber sido posible la inversión o reinversión del patrimonio fideicomitido; y
- IV. Los demás que se obtengan por cualquier título legal, previa autorización del Comité Técnico.

Capítulo IV Gobierno y Administración

Órgano de gobierno y administración

Artículo 8. El gobierno y administración del «FIPADEN» estará a cargo del Comité Técnico.

Integración del Comité Técnico

Artículo 9. El Comité Técnico es la máxima autoridad del «FIPADEN», estará integrado con las personas propietarias siguientes:

- I. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como Presidente;
- II. Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. Titular de la Secretaría de Obra Pública;
- VI. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Titular de la Comisión Estatal del Agua;
- VIII. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Guanajuato;

- IX. Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- X. Un representante de la fiduciaria.

Cada persona propietaria nombrará a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades que sus respectivos titulares.

Asimismo, cada persona propietaria tendrá derecho a voz y voto, con excepción de las personas representantes de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de la fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz y, por ende, no integran quórum.

Participación de otros representantes

Artículo 10. El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones a personas representantes de los tres órdenes de gobierno, personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, si así lo amerita la sesión a celebrarse, quienes tendrán solamente derecho a voz.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 11. Los cargos de las personas integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Facultades del Comité Técnico

Artículo 12. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo del «FIPADEN»;
- II. Aprobar las reglas de operación del «FIPADEN»;
- III. Aprobar los estados financieros del «FIPADEN»;
- IV. Aprobar la liberación de los recursos para el cumplimiento del objeto y fines del «FIPADEN»;
- V. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al «FIPADEN»;

- VI. Aprobar la celebración de actos, contratos y convenios para el cumplimiento del objeto y fines del «FIPADEN de conformidad a la normatividad aplicable en la materia»;
- VII. Vigilar la administración del patrimonio del «FIPADEN»;
- VIII. Aprobar la aceptación de recursos, aportaciones, subsidios o donativos, de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, de acuerdo al objeto del fideicomiso y de la normatividad aplicable, además de los otorgados por los gobiernos Federal, Estatal o municipales;
- IX. Podrá autorizar la constitución e integración de comisiones, grupos de trabajo u órganos de asesoría y de apoyo para el cumplimiento del objeto del «FIPADEN», especificando las actividades a realizar. Dichos integrantes tendrán carácter honorífico;
- X. En su caso, instruir al fiduciario respecto de los términos en que deban invertir los recursos del patrimonio del fideicomiso; y
- XI. Las demás que se establezcan en el contrato constitutivo del «FIPADEN» y las disposiciones jurídicas aplicables.

Sesiones del Comité Técnico y votaciones

Artículo 13. El Comité Técnico sesionará ordinariamente con la periodicidad que se requiera sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Quórum

Artículo 14. El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voz y voto.

Votaciones

Artículo 15. Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, la presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

Capítulo V Control y vigilancia

Órgano de Vigilancia

Artículo 16. El control interno del «FIPADEN», está a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos de las personas integrantes del órgano de vigilancia tienen el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Facultades del Órgano de Vigilancia

Artículo 17. El órgano de vigilancia tiene las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integren el patrimonio del «FIPADEN»;
- II. Verificar los estados financieros del «FIPADEN»;
- III. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- IV. Las demás que le señalen el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

Modificación, duración y extinción

Modificación y extinción

Artículo 18. La modificación o extinción del «FIPADEN» cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Gobernador del Estado con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual en todo caso, deberá establecer el destino del patrimonio fideicomitido.

Duración del fideicomiso

Artículo 19. La duración del «FIPADEN» será la necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo VII

Disposiciones complementarias

Revocación

Artículo 20. En el contrato constitutivo del «FIPADEN», se deberá reservar a favor del Gobernador del Estado la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

Obligación para el contrato constitutivo

Artículo 21. El fideicomitente cuidará que en el contrato respectivo queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitido, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

TRANSITORIOS*Inicio de vigencia*

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación del Comité Técnico

Artículo Segundo. El Comité Técnico del «FIPADEN» se instalará en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de febrero de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI